

| | | | | | |
|------------------------|--------------------------------|---------|--------------|-----------------------------------|--------------|
| # CONTRATO Y AÑO | 036 del 2 de Enero de 2018 ✓ | Acta N° | 04 parcial ✓ | 1. VALOR INICIAL (incluido IVA) | 54.000.000 ✓ |
| | | | | 2. VALOR ADICION (+) | 0 |
| CONTRATISTA | JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA ✓ | | | 3. VALOR TOTAL (1+2) | 54.000.000 |
| NIT O CC: | 10.271.698 ✓ | | | 4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-) | 13.500.000 ✓ |
| CDP (#, rubro y fecha) | 127-02-01-2018 | | | 5. VALOR PRESENTE ACTA (-) | 4.500.000 ✓ |
| RP (#, rubro y fecha) | 114-02-01-2018 ✓ | | | 6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5) | 36.000.000 ✓ |

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P. "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS ✓

| | | | |
|------------------|---------|----------------------------------|--|
| TIPO DE RECURSOS | PROPIOS | CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO | |
|------------------|---------|----------------------------------|--|

| DOCUMENTO VERIFICADOS | | # FOLIOS |
|--|---|----------|
| 1- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas). | X | |
| 2- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado). | X | |
| 3- Pagos SENA y ICBF. | | |
| 4- Evaluación del Supervisor Formato F-CG-18 (Solo aplica para el acta final) | | |
| 5- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo). | | |
| 6- Informe de actividades a cargo del Supervisor. | | |

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Juan Camilo A.
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

[Firma] 19/09/2018
FIRMA

| DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA | |
|---|--|
| Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado). | |
| Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final). | |
| Informe de actividades a cargo del Supervisor. | |
| Copia del Registro Presupuestal. | |
| Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas). | |
| Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 | |

Fecha de presentación 19 DE SEPTIEMBRE de 2018 ✓

| DATOS DEL SUPERVISOR | | |
|--------------------------------------|--------------------|----------------|
| FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ | SECRETARIO GENERAL | |
| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
| DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS | | |
| 848 036 653 | AHORROS | BANCODE BOGOTA |
| CUENTA | TIPO DE CUENTA | BANCO |



SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2018-04-06, 11:25:09 AM Tipo Planilla I Número Planilla 36383685
 Período Cotización 201804 Período Servicio 201804

Cliente:

PAGADA 2018-04-06

I. DATOS DEL APORTANTE

| | | | | | |
|---------------------|------------------------------|--|--------------------|---------------|--|
| Razón Social | JHON JAIRO MARQUEZ CASTANEDA | | Dirección | CRA 49 54-120 | |
| Documento | CC 10271698 | | Teléfono | 6026721 | |
| Tipo de Empresa | INDEPENDIENTE | | Forma Presentación | ÚNICO | |
| Tipo Persona | NATURAL | | Departamento | ANTIOQUIA | |
| Ciudad | MEDELLIN | | Identificación | CC 10271698 | |
| Representante Legal | MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO | | Total Afiliados | 1 | |

II. DATOS DEL AFILIADO

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------|-------------|-----------|-----------|---|---------------------|------------------------------|------------------------------|--------------|-------------------|--|-------------------|-----------|
| Documento | CC 10271698 | Residente | Exonerado | N | Apellidos y Nombres | MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO | Código Ciudad - Departamento | 5631000 - 05 | Centro de Trabajo | | Ubicación Laboral | ANTIOQUIA |
| Tipo Cotizante | 57 | 00 | | | | | | | | | | |

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades | Estranjero | | S. Integral | Salario | Pensión | | | Salud | | | | | Riesgos | | | | Caja | | | | Parafiscales | | | | | | | |
|-----------|------------|------------|-------------|--------------|------------|------------|--------------|------------------|------------------|-------------------|------------|-----------|--------------|------------|--------------|------------|------------|--------------|--------------|----------|---------------|------------|------------|---------|------------|-------------|-------------|-------------|
| | Código AFP | Tarifa AFP | | | Código AFP | Tarifa AFP | IBC | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código EPS | Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL | Aporte Riesgo | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Ccf | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF |
| | | | | \$ 1.800.000 | 230301 | 16 % | \$ 1.800.000 | \$ 288.000 | \$ 0 | \$ 0 | EPS002 | 12,5 % | \$ 1.800.000 | \$ 225.000 | \$ 0 | 14-23 | 1 | 0,527 % | \$ 1.800.000 | \$ 9.400 | NIN-CC | 0 % | \$ 0 | \$ 0 | 0 % | \$ 0 | 0 % | \$ 0 |

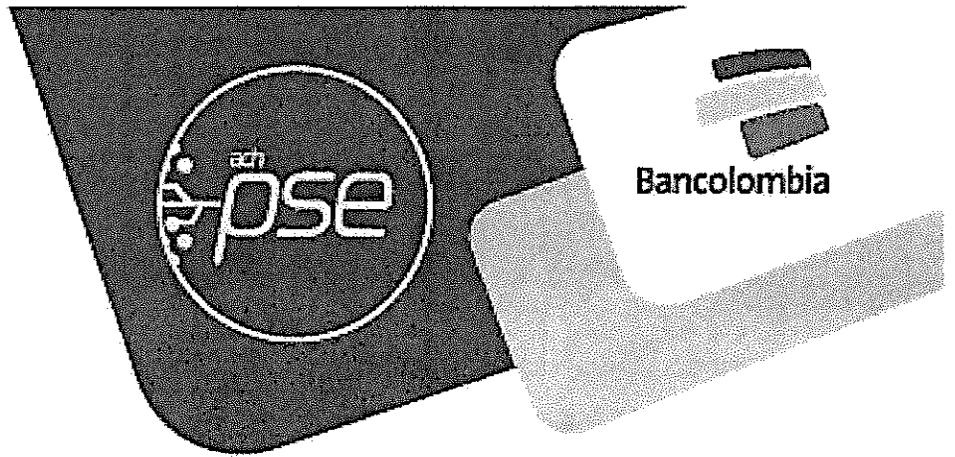
IV. TOTALES

| | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSPS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final |
| PORVENIR | FSP SOLIDARIDAD | FSP SUBSISTENCIA | SALUD TOTAL EPS | POSITIVA DE SEGUROS | NINGUNA CCF | SENA | ICBF | ESAP | MEN | \$ 522.400 |
| \$ 288.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 225.000 | \$ 9.400 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 522.400 |



Comprobante

de pago en línea



ENLACE OPERATIVO S.A.

Pago realizado por: VIVIANA DEL SOCORRO VALENCIA ARISTIZABAL

Nro. de recibo: 37700784

Descripción del pago: Pago de Seguridad Social

Identificación del contribuyente: 10.0.19.58

Concepto: CC

Razón Social: 10271698

Fecha y hora de la transacción: Lunes 10 de Septiembre de 2018 12:41:59 PM

Nro. de comprobante: 0000015799

Valor pagado: \$ 522,400.00

Cuenta: *****1696

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correososechoso@bancolombia.com



SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2018-09-10, 01:03:09 PM Tipo Planilla 1 Número Planilla 37700784
 Período Cotización 201809 Período Servicio 201809

Cliente:

PAGADA 2018-09-10

I. DATOS DEL APORTANTE

| | | | | |
|-------------------------------|------------------------------|-----------|---------------------|------------------------------|
| Razón Social | JHON JAIRO MARQUEZ CASTANEDA | | Dirección | CRA 49 54-120 |
| Documento | CC 10271698 | | Teléfono | 6026721 |
| Tipo de Empresa | INDEPENDIENTE | | Forma Presentación | ÚNICO |
| Tipo Persona | NATURAL | | Departamento | ANTIOQUIA |
| Ciudad | MEDELLIN | | Identificación | CC 10271698 |
| Representante Legal | MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO | | | |
| II. DATOS DEL AFILIADO | | | | |
| Documento | CC 10271698 | Residente | Apellidos y Nombres | |
| Tipo Cotizante | 57 00 | Exonerado | N | MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO |
| | | | | Código Ciudad - Departamento |
| | | | | 5631000 - 05 |
| | | | | Centro de Trabajo |
| | | | | ANTIOQUIA |
| | | | | Ubicación Laboral |
| | | | | ANTIOQUIA |

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades | Extranjero | | S. Integral | Salario | Pensión | | | | Salud | | | | Riesgos | | | | Caja | | | | Parafiscales | | | | | | | |
|-----------|------------|-----|-------------|--------------|------------|------------|--------------|------------------|------------------|-------------------|------------------|------------|---------|--------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|---------------|--------------|------------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | ING | RET | | | Código AFP | Tarifa AFP | IBC | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código Trns. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ACL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL | Aporte Riesgo | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
| | | | | \$ 1.800.000 | 230301 | 18 % | \$ 1.800.000 | \$ 288.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | EP5002 | 12,5 % | \$ 1.800.000 | \$ 225.000 | 14-23 | 1 | 0,527 % | \$ 1.800.000 | \$ 9.400 | NIN-CC | 0 % | \$ 0 | \$ 0 | 0 % | \$ 0 | 0 % | \$ 0 |

IV. TOTALES

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-------------|------|------|------------|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------|
| Total Aportes Pensión | Total Aportes FSP | Total Aportes FSPS | Total Aportes Salud | Total Aportes Riesgos | Total Aportes Cajas | Total Aportes SENA | Total Aportes ICBF | Total Aportes ESAP | Total Aportes MEN | Total Final | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | FSP SOLIDARIDAD | FSP SUBSISTENCIA | SALUD TOTAL EPS | POSITIVA DE SEGUROS | NINGUNA CCF | SENA | ICBF | ESAP | MEN | \$ 288.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 225.000 | \$ 9.400 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 522.400 |





F-GF-02
Versión 2
Enero de 2010

EMPOCALDAS S.A E.S.P
GESTION FINANCIERA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 04 ✓

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT. 890.803.239.9

CENTRO DE COSTOS

CODIGO DEL PROCEDIMIENTO

REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR.

OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

FACTURA PARA REGIMEN SIMPLIFICADO

DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA NRO. 04 ✓

(LEY 788/2002, ART. 37 DECRETO 522/2003, ART 3)

CIUDAD Y FECHA:

MANIZALES SEPTIEMBRE 19 DE 2018 ✓

NOMBRES Y APELLIDOS:

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA ✓

CÉDULA O NIT:

10.271.698 ✓

DIRECCION:

CR. 21 NRO. 22-58 OF. 1101

Cel 3117629409

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

POR CONCEPTO DE:

ACTA PARCIAL NRO. 04 DEL CONTRATO NRO. 036-2018, cuyo objeto es: ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORAR EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS. ✓

ACTA PARCIAL No. 04 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 036-2018 DE ENERO DE 2018

SUBTOTAL:

\$ 4.500.000 ✓

RETENCION RENTA:

0

IVA ASUMIDO (): ✓

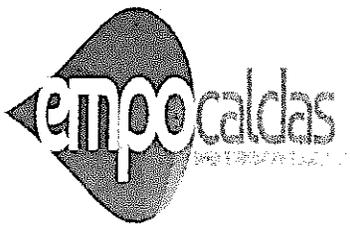
0

TOTAL A PAGAR:

\$ 4.500.000 ✓

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

C.C. 10.271.698 de Mzls



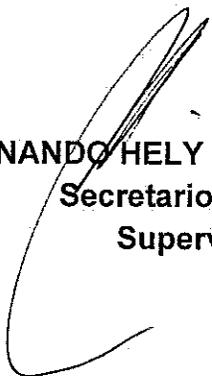
Manizales, Septiembre 19 de 2018

**EL SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE
SUPERVISOR DEL CONTRATO No 036 DE 2018.**

CERTIFICA QUE:

El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 04** del contrato No. **036 de 2018** del periodo comprendido entre el **1 de Abril y 30 de Abril de 2018.**

Para constancia se firma a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de 2018.


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
Supervisor



ACTA No. 04 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO No. 036 DE ENERO DE 2018

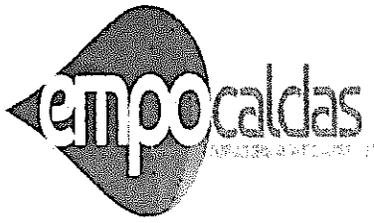
OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES "PARA ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS.

CONTRATISTA JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.
C.C. No. 10.271.698 MANIZALES

VALOR DEL ACTA \$4.500.000 ✓

| CONTROL FINANCIERO | |
|---------------------|--------------|
| VALOR DEL CONTRATO | 54.000.000 |
| ACTA PARCIAL No. 04 | 4.500.000 |
| SALDO POR PAGAR | 36.000.000 ✓ |

En Manizales (Caldas) a los Diecinueve (19) días del mes de SEPTIEMBRE de 2018, se reunieron: Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ Secretario General de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del **Acta parcial Nro. 04** del Contrato No. 036 de Enero de 2018, de las actividades desarrolladas entre el 1 de Abril y el 30 de Abril de 2018. ✓



VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL
No. 04 SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE
(\$4.500.000,00).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
Supervisor



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista

Manizales, Septiembre 19 de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
 GERENTE GENERAL EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
 Manizales.

**Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios
 Profesionales 036 de 2018**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 036 de 2018 cuyo objeto es: "ASESORAR A LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A E.S.P. "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASESORIA EN DEFRAUDACION DE FLUIDOS", durante el periodo comprendido entre el 1 de Abril de 2018 al 30 de Abril de 2018, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

1. **INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS CONTRA USUARIOS SUSCRIPTORES Y NO SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.**

De acuerdo con el Manual de Defraudación de fluidos, se dio inicio a los procesos administrativo contra usuarios que al parecer, hacían uso indebido y fraudulento del servicio de acueducto y alcantarillado, así:

| | | | |
|--------|--|-------------|--|
| Código | | Consecutivo | |
|--------|--|-------------|--|

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 11 de 2018

SEÑORES
RUTH NATALY MORALES
CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 58 A
LA DORADA-CALDAS

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES
 Dirección: CONDOMINIO PALMA REAL-LOTE 210
 Código: SIN MATRICULA

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-0005-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejia Álvarez

INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO

Usuario: RUTH NATALY MORALES
Dirección: CONDOMINIO PALMA REAL-LOTE 210
Código: SIN MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

HECHOS

1. Antecedentes

El día 1 de Marzo del año 2018, en revisión efectuada al Lote 210 del CONDOMINIO PALMA REAL del Municipio de La Dorada-Caldas se encontró conexión directa de ½" PF sin legalización, la cual surte a una vivienda ocupada por cuatro personas.

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| SECCIONAL: | CODIGO DIRECCION: |
| LA DORADA | NO TIENE |
| NOMBRES Y APELLIDOS: | DIRECCION DEL PREDIO: |
| RUTH NATALY MORALES | CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 210 |
| PERIODO DE COBRO: | |
| | 0 |
| DEUDA ACUEDUC. ALCANT: | MES FACTURADO: |

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

| | |
|--------------------|----------------------|
| DEUDA ASEO: | ULTIMA LECTURA: |
| | 0 |
| NUMERO DE FACTURA: | FECHA DE SUSPENSIÓN: |

1.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 1 de Marzo del año de 2018, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

2. De la inspección técnica de detección de anomalías

2.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con conexión directa de ½" PF.

2.2. Se procedió a quitar la anomalía.

2.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio ubicado en el CONDOMIO PALMA REAL LOTE 210, el día 1 de MARZO del año de 2018, encontrando:

| 1. Tipo de fraude encontrado | Observaciones |
|--|---------------|
| 1.1. Conexión directa: | Sin Legalizar |
| 1.2. Por el interior con manguera <u>X</u> | |
| 1.3. Por by Pass: | |
| 1.4. Reconectado sin autorización | |
| 1.5. Medidor invertido | |
| 1.6. Medidor perforado | |
| 1.7. Con servicio de alcantarillado | |
| 1.8. Otros: | |

2.4. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

| 2. Toma de Registro Fotográfico | Observaciones |
|--|---------------|
| 2.1. No. De Registros tomados <u>5</u> | |
| 2.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u> </u> | |

2.5. Verificación presencia de cloro

| 3. Verificación presencia de cloro | Observaciones |
|------------------------------------|---------------|
| 3.1. Existencia <u>X</u> | |
| 3.2. No existencia <u> </u> | |

2.6. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

| 4. Retiro Inmediato de la anomalía | Observaciones |
|------------------------------------|---------------|
| 4.1. Si <u>X</u> | |
| 4.2. No <u> </u> | |

| | |
|------------------------------------|--|
| 4.3. Se suspendió red madre _____ | |
| 4.4. Con tapón Expandible <u>X</u> | |

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
 - ❖ La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.
 - ❖ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.
 - ❖ Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN.** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.

- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

POLITICAS GENERALES

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.
- Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*
- *Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.*
- *El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.*

ACTIVIDAD 7:**7. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.**

- 7.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 7.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 7.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 7.4. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 7.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 7.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
- 7.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
- 7.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.
- 7.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 7.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

II. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Son 635 metros cúbicos que no se facturaron según promedio calculado de acuerdo con el Manual de Defraudación de Fluidos.

| COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCIÓN DE FRAUDES | |
|---|---------------|
| CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO | \$ 833.857,00 |
| VERTIMIENTO | \$ 00 |
| COSTOS COMERCIALES | \$ 73.500 |
| COSTOS DETECCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS | \$358.306 |

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

| | |
|-------------------|---------------------|
| COSTAS DE ABOGADO | \$ 76.666 |
| TOTAL | \$ 1.381.636 |

III. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 3.1. Acta de Inspección Técnica
- 3.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 3.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

IV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

V. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

PRIMERO: NOTIFICAR a la señora RUTH NATALY MORALES, identificada con documento 43.575.205, usuaria del servicio de Acueducto sin legalizar, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio ubicado en el CONDominio PALMA REAL LOTE 210, del municipio de La Dorada-Caldas.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora RUTH NATALY MORALES, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00).

TERCERO: INFORMAR a la señora RUTH NATALY MORALES, usuaria del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se

atenderán las practicadas ilegalmente.

CUARTO: *Contra el presente acto no procede Recurso alguno.*

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 11 de Abril de 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-005-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

| | | | |
|--------|--|-------------|--|
| Código | | Consecutivo | |
|--------|--|-------------|--|

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 11 de 2018

SEÑORES
NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES
CONDominio PALMA REAL LOTE 58 A
LA DORADA-CALDAS

REF: *Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos*

Usuario: NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES
Dirección: CONDominio PALMA REAL-LOTE 143
Código: SIN MATRICULA

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-0004-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO

Usuario: NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES
 Dirección: CONDOMINIO PALMA REAL-LOTE 143
 Código: SIN MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

HECHOS

3. Antecedentes

El día 2 de Marzo del año 2018, en revisión efectuada al Lote 143 del CONDOMINIO PALMA REAL del Municipio de La Dorada-Caldas se encontró conexión directa de ½" PF sin legalización, la cual surte a una vivienda ocupada por cuatro personas.

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| SECCIONAL: | CODIGO DIRECCION: |
| LA DORADA | NO TIENE |
| NOMBRES Y APELLIDOS: | DIRECCION DEL PREDIO: |
| NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES | CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 143 |
| PERIODO DE COBRO: | |
| | 0 |
| DEUDA ACUEDUC. ALCANT: | MES FACTURADO: |
| | |
| DEUDA ASEO: | ULTIMA LECTURA: |
| | 0 |
| NUMERO DE FACTURA: | FECHA DE SUSPENSION: |
| | |

3.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 2 de Marzo del año de 2018, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

4. De la inspección técnica de detección de anomalías

4.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con conexión directa de ½" PF.

4.2. Se procedió a quitar la anomalía.

4.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio ubicado en el CONDOMIO PALMA REAL LOTE 143,

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

el día 2 de MARZO del año de 2018, encontrando:

| 5. Tipo de fraude encontrado | Observaciones |
|-------------------------------------|---------------|
| 5.1. Conexión directa: <u>X</u> | Sin Legalizar |
| 5.2. Por el interior con manguera | |
| 5.3. Por by Pass: | |
| 5.4. Reconectado sin autorización | |
| 5.5. Medidor invertido | |
| 5.6. Medidor perforado | |
| 5.7. Con servicio de alcantarillado | |
| 5.8. Otros: | |

4.4. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

| 6. Toma de Registro Fotográfico | Observaciones |
|---|---------------|
| 6.1. No. De Registros tomados <u>5</u> | |
| 6.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida ____ | |

4.5. Verificación presencia de cloro

| 7. Verificación presencia de cloro | Observaciones |
|------------------------------------|---------------|
| 7.1. Existencia <u>X</u> | |
| 7.2. No existencia ____ | |

4.6. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

| 8. Retiro Inmediato de la anomalía | Observaciones |
|------------------------------------|---------------|
| 8.1. Sí <u>X</u> | |
| 8.2. No ____ | |
| 8.3. Se suspendió red madre ____ | |
| 8.4. Con tapón Expandible <u>X</u> | |

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta

al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.

- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
 - ❖ La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.
 - ❖ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.
 - ❖ Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN.** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.

- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

POLITICAS GENERALES

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.
- Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes
- El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.
- Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.
- Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.

- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaria General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*
- *Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.*
- *El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.*

ACTIVIDAD 7:

8. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.

- 8.1. *La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*
- 8.2. *Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*
- 8.3. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

- 8.4. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 8.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 8.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
- 8.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
- 8.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.
- 8.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 8.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

VII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Son 635 metros cúbicos que no se facturaron según promedio calculado de acuerdo con el Manual de Defraudación de Fluidos.

| COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES | |
|--|---------------------|
| CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO | \$ 833.857,00 |
| VERTIMIENTO | \$ 00 |
| COSTOS COMERCIALES | \$ 73.500 |
| COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS | \$358.306 |
| COSTAS DE ABOGADO | \$ 76.666 |
| TOTAL | \$ 1.381.636 |

VIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 8.1. Acta de Inspección Técnica
- 8.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 8.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

IX. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

PESOS MCTE (\$1.381.636,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

X. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

PRIMERO: NOTIFICAR a la señora **NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES**, identificada con documento **32.326.697**, usuaria del servicio de Acueducto sin legalizar, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio ubicado en el **CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 143**, del municipio de **La Dorada-Caldas**.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES**, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00)**.

TERCERO: INFORMAR a la señora **NORA ELENA GONZALEZ DE TORRES**, usuaria del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

CUARTO: Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 11 de Abril de 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. **DF-2018-004-00**

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

| | | | |
|--------|--|-------------|--|
| Código | | Consecutivo | |
|--------|--|-------------|--|

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 11 de 2018

SEÑORES
MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ
CONDominio PALMA REAL LOTE 58 A
LA DORADA-CALDAS

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ
Dirección: CONDominio PALMA REAL-LOTE 58 A
Código: SIN MATRICULA

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-0003-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO

Usuario: MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ
Dirección: CONDominio PALMA REAL-LOTE 58 A
Código: SIN MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cil. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

HECHOS

5. Antecedentes

El día 28 de Febrero del año 2018, en revisión efectuada al Lote 58 A del CONDOMINIO PALMA REAL del Municipio de La Dorada-Caldas se encontró conexión directa de ½" PF sin legalización, la cual surte a una vivienda ocupada por cuatro personas.

| | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| SECCIONAL: | CODIGO DIRECCION: |
| LA DORADA | NO TIENE |
| NOMBRES Y APELLIDOS: | DIRECCION DEL PREDIO: |
| MAERGRITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ | CONDOMINIO PALMA REAL LOTE 58 A |
| PERIODO DE COBRO: | |
| | 0 |
| DEUDA ACUEDUC. ALCANT: | MES FACTURADO: |
| | |
| DEUDA ASEO: | ULTIMA LECTURA: |
| | 0 |
| NUMERO DE FACTURA: | FECHA DE SUSPENSION: |
| | |

5.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 28 de Febrero del año de 2018, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

6. De la inspección técnica de detección de anomalías

- 6.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con conexión directa de ½" PF.
- 6.2. Se procedió a quitar la anomalía.
- 6.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio ubicado en el CONDOMIO PALMA REAL LOTE 58 A, el día 28 de FEBRERO del año de 2018, encontrando:

| 9. Tipo de fraude encontrado | Observaciones |
|--|---------------|
| 9.1. Conexión directa: <input checked="" type="checkbox"/> | Sin Legalizar |
| 9.2. Por el interior con manguera | |
| 9.3. Por by Pass: | |
| 9.4. Reconectado sin autorización | |
| 9.5. Medidor invertido | |
| 9.6. Medidor perforado | |
| 9.7. Con servicio de alcantarillado | |
| 9.8. Otros: | |

6.4. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

| 10. Toma de Registro Fotográfico | Observaciones |
|---|---------------|
| 10.1. No. De Registros tomados <u>5</u> | |
| 10.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida <u> </u> | |

6.5. Verificación presencia de cloro

| 11. Verificación presencia de cloro | Observaciones |
|-------------------------------------|---------------|
| 11.1. Existencia <u>X</u> | |
| 11.2. No existencia <u> </u> | |

6.6. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

| 12. Retiro inmediato de la anomalía | Observaciones |
|---|---------------|
| 12.1. Si <u>X</u> | |
| 12.2. No <u> </u> | |
| 12.3. Se suspendió red madre <u> </u> | |
| 12.4. Con tapón Expandible <u>X</u> | |

XI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

3. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTO.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
 - ❖ La Empresa a través de la Secretaria General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.

- ❖ *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.*
- ❖ *Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.*
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** *Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN.** *Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.*
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** *Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.*
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** *Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.*
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** *Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.*
- **RECONEXIÓN:** *Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.*
- **REINSTALACIÓN:** *Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.*
- **SUSPENSIÓN:** *Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.*

POLITICAS GENERALES

- *En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.*

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- *El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.*
- *Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes*
- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de*

conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.
- El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.

ACTIVIDAD 7:

9. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.

- 9.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 9.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 9.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 9.4. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 9.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 9.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
 - 9.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
 - 9.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.
 - 9.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
 - 9.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

XII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P.,

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Son 635 metros cúbicos que no se facturaron según promedio calculado de acuerdo con el Manual de Defraudación de Fluidos.

| COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES | |
|--|---------------------|
| CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO | \$ 833.857,00 |
| VERTIMIENTO | \$ 00 |
| COSTOS COMERCIALES | \$ 73.500 |
| COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS | \$358.306 |
| COSTAS DE ABOGADO | \$ 76.666 |
| TOTAL | \$ 1.381.636 |

XIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 13.1. Acta de Inspección Técnica
- 13.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 13.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

XIV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó una conducta claramente tipificada en el Manual de Defraudación de Fluidos.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

XV. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

PRIMERO: NOTIFICAR a la señora MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ, identificada con documento 30.341.431, usuaria del servicio de Acueducto sin legalizar, del inicio de la Actuación

Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio ubicado en el CONDominio PALMA REAL LOTE 58 A, del municipio de La Dorada-Caldas.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.381.636,00)**.

TERCERO: INFORMAR a la señora MARGARITA ROSA CIFUENTES RAMIREZ, usuaria del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

CUARTO: Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 11 de Abril de 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-002-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejia Álvarez

| | | | |
|--------|--|-------------|--|
| Código | | Consecutivo | |
|--------|--|-------------|--|

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 4 de 2018

SEÑOR
CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ
HACIENDA COLORES Y GOTERAS
ARMA

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ

Dirección: HACIENDA COLORES Y GOTERAS

Código: 104-00527-3

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaria General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-0001-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejia Álvarez

INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO

Usuario: CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ
Dirección: HACIENDA COLORES Y GOTERAS
Código: 104-00527-3

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

HECHOS

7. Antecedentes

El día 16 de febrero de 2018 se realizó levantamiento de defraudación encontrando by pass por lo que se procedió al retiro del acople y se instaló manguera de la llave domiciliaria. Posteriormente, los días 15, 16, 17 y 18 de Marzo de 2018, se estuvo revisando la conducción de agua entre Arma-Aguadas debido que no llegaba el caudal normal a los tanques de abastecimiento. En la revisión se encontró una diferencia de caudal mínima entre Caciquillo y el punto denominado Goteras de 1.0/l/s que afectaban el suministro a la población. En el trayecto, el personal de la Empresa revisó y ubicó una conexión fraudulenta la cual una vez detectada y suspendida, hizo que el caudal aumentara un mínimo de 0.5/l/s a la llegada del tanque de abastecimiento de Arma, equivalente a una pérdida mensual de 1296 metros cúbicos/mes.

| | |
|--------------------------------|------------------------------|
| SECCIONAL: | CODIGO DIRECCION: |
| ARMA | 104-00527-3 |
| NOMBRES Y APELLIDOS: | DIRECCION DEL PREDIO: |
| CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ | HACIENDA COLORES Y GOTERAS |
| PERIODO DE COBRO: | MESES DE DEUDA: |
| | 0 |

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

| | |
|------------------------|---------------------------------|
| DEUDA ACUEDUC. ALCANT: | MES FACTURADO: |
| DEUDA ASEO: | ULTIMA LECTURA: |
| | 0 |
| NUMERO DE FACTURA: | FECHA DE SUSPENSIÓN: 02-06-2016 |

7.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 16 de Febrero del año de 2018, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

8. De la inspección técnica de detección de anomalías

8.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con by Pass.

8.2. Se quito el acople e instaló manguera nuevamente a la domiciliaria de ½"

8.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de Servicio Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio denominado HACIENDA COLORES Y GOTERAS, el día 16 de FEBRERO del año de 2018, encontrando:

| 13. Tipo de fraude encontrado | Observaciones |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| 13.1. Conexión directa: | Servicio Directo con Manguera |
| 13.2. Por el interior con manguera | |
| 13.3. Por by Pass: X | |
| 13.4. Reconectado sin autorización | |
| 13.5. Medidor invertido | |
| 13.6. Medidor perforado | |
| 13.7. Con servicio de alcantarillado | |
| 13.8. Otros: | |

8.4. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

| 14. Toma de Registro Fotográfico | Observaciones |
|---|---------------|
| 14.1. No. De Registros tomados 6 | |
| 14.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida ___ | |

8.5. Verificación presencia de cloro

| 15. Verificación presencia de cloro | Observaciones |
|-------------------------------------|---------------|
| 15.1. Existencia X | |
| 15.2. No existencia ___ | |

8.6. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

| 16. Retiro Inmediato de la anomalía | Observaciones |
|--|---------------|
| 16.1. Si <u>X</u> | |
| 16.2. No <u> </u> | |
| 16.3. Se suspendió red madre <u> </u> | |
| 16.4. Con tapón Expandible <u>X</u> | |

XVI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4. CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

5. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTO.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:
 - ❖ La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.
 - ❖ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y

demás conceptos derivados de los mismos.

- ❖ Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN.** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

POLITICAS GENERALES

- En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por

incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- *El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.*
- *Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes*
- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.*
- *Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.*

- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.
- El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.

ACTIVIDAD 7:

10. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.

- 10.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 10.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 10.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 10.4. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 10.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 10.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
 - 10.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
 - 10.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la decisión.
 - 10.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
 - 10.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

XVII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Retiro del medidor por parte del usuario sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P. , agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Se liquidan 5 meses, de acuerdo Cumplimiento de Manual de Defraudación de Fluidos, Resolución 00093 de 2017, Código M-CS-07 Versión 3 de marzo de 2017.

Total 6454 M3 a facturar y cobrar de Acueducto, discriminado así:

| COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES | |
|---|------------------------|
| CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO | \$ 7.529.236,00 |
| VERTIMIENTO | \$ 00,00 |
| COSTOS COMERCIALES | \$ 73.500 |
| COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS | \$358.306 |
| COSTAS DE ABOGADO | \$ 76.666 |
| TOTAL | \$ 8.037.708,00 |

XVIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 18.1. Acta de Inspección Técnica
- 18.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 18.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

XIX. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes asciende a la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.037.708,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

XX. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cil. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

PRIMERO: NOTIFICAR al señor CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ, Usuario del servicio de Acueducto, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio denominado HACIENDA COLORES Y GOTERAS, del municipio de Aguadas-Corregimiento de Arma, siendo propiedad del señor CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ.

SEGUNDO: INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.037.708,00)**.

TERCERO: INFORMAR al señor CARLOS EDUARDO BOTERO GONZALEZ, usuario del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

CUARTO: Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 4 de Abril de 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-001-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

| | | | |
|--------|--|-------------|--|
| Código | | Consecutivo | |
|--------|--|-------------|--|

Ciudad y fecha: Manizales, Abril 11 de 2018

SEÑORES
JOSE LIBARDO HERRERA y OTROS
CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO
LA DORADA-CALDAS

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

REF: Proceso Administrativo de Investigación de defraudación de fluidos

Usuario: JOSE LIBARDO HERRERA Y OTROS
 Dirección: CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO
 Código: 701-15824-173

Sírvase comparecer ante este Despacho o en las dependencias de la entidad en su municipio en horas de oficina dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación para efectos de la notificación personal del Auto de Investigación de Defraudación de Fluidos que adelanta la Secretaría General de la Empresa.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se notificará de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en concordancia con el Manual de Defraudación de Fluidos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Nota: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad que actúa (represente legal apoderado)

Cordialmente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario General
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-0002-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez

INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A RECUPERAR LOS CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO

Usuario: JOSE LIBARDO HERRERA Y OTROS
 Dirección: CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO
 Código: 701-15824-173

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A.E.S.P el procedimiento frente al presunto delito de defraudación de fluidos y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones", la Secretaría General da inicio a la actuación administrativa tendiente a Recuperar los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio, para lo cual profiere el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

HECHOS

9. Antecedentes

El día 11 de Marzo del año 2016, en la dirección Calle Principal Callejo Purnio, al pie de la virgen, se encontró un fraude, Tee antes del medidor del predio de propiedad del señor JOSE LIBARDO HERRERA, a quien corresponde el medidor Nro. 701-15824. Se procede a retirar la anomalía. En el predio habitan cuatro personas.

| | |
|-----------------------------|---------------------------------|
| SECCIONAL: | CODIGO DIRECCION: |
| LA DORADA | 701-15824-173 |
| NOMBRES Y APELLIDOS: | DIRECCION DEL PREDIO: |
| JOSE LIBARDO HERRERA Y OTRO | CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO |
| PERIODO DE COBRO: | |
| | 0 |
| DEUDA ACUEDUC. ALCANT: | MES FACTURADO: |
| | |
| DEUDA ASEO: | ULTIMA LECTURA: |
| | 0 |
| NUMERO DE FACTURA: | FECHA DE SUSPENSIÓN: |
| | |

9.2. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita al predio el día 11 de Marzo del año de 2016, encontrando que el usuario tenía conexión presuntamente fraudulenta.

10. De la inspección técnica de detección de anomalías

10.1. En el momento de la revisión se encontró servicio con by Pass.

10.2. Se quito el acople e instaló manguera nuevamente a la domiciliaria de ½"

10.3. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de Servicio Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, realizó Inspección Técnica de Anomalías al predio ubicado en la CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO, el día 11 de MARZO del año de 2016, encontrando:

10.4.

| 17. Tipo de fraude encontrado | Observaciones |
|--------------------------------------|---------------|
| 17.1. Conexión directa: | |
| 17.2. Por el interior con manguera | |
| 17.3. Por by Pass: X | |
| 17.4. Reconectado sin autorización | |
| 17.5. Medidor invertido | |
| 17.6. Medidor perforado | |
| 17.7. Con servicio de alcantarillado | |
| 17.8. Otros: | |

10.5. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

| 18. Toma de Registro Fotográfico | Observaciones |
|--|---------------|
| 18.1. No. De Registros tomados 4 | Se toma video |
| 18.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida___ | |

10.6. Verificación presencia de cloro

| 19. Verificación presencia de cloro | Observaciones |
|-------------------------------------|---------------|
| 19.1. Existencia <u>X</u> | |
| 19.2. No existencia ___ | |

10.7. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

| 20. Retiro Inmediato de la anomalía | Observaciones |
|-------------------------------------|---------------|
| 20.1. Si <u>X</u> | |
| 20.2. No ___ | |
| 20.3. Se suspendió red madre ___ | |
| 20.4. Con tapón Expandible _ | |

XXI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

6. CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

7. MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION 00093 DE 2017:

DEFINICIONES

Al interpretar el presente Manual se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO.** Derivación de la red local de acueducto que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTE.** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL.** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Para todos efectos de la aplicación del presente Manual, entiéndase como "autoridad competente", las siguientes:

❖ La Empresa a través de la Secretaría General o quien haga sus veces, cuando la resolución que ella expida para cerrar el procedimiento

administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, quede en firme por no haberse interpuesto contra la misma los recursos de ley, o por no proceder los mismos en el evento de obtenerse el pago voluntario del valor adeudado.

- ❖ La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando conoce en Recurso de Apelación el Procedimiento Administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismos.
- ❖ Los Jueces cuando la recuperación del pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos derivados de los mismo, se intente dentro del proceso penal.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.** Pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN.** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.
- **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO.** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.
- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es el delito penal que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores se apropie de agua en perjuicio ajeno. El Artículo 256 de la Ley 599 de 2000, elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.
- **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.
- **RECONEXIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

POLITICAS GENERALES

- *En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el presente Manual, tendiente a determinar y lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del Contrato de condiciones Uniformes.*

No se considerará defraudación de fluidos, la reconexión que de manera no autorizada, realice el usuario cuando el servicio le haya sido suspendido por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.

- *El Administrador de cada seccional o quien haga sus veces, recopilara toda la información necesaria y que sirva a la conformación del expediente de cada caso, para el envío del mismo a la Secretaría General para lo de su competencia.*
- *Normas que Rigen el Procedimiento: Ley 1142 de 2007 - 2. Ley 906 de 2004 - 3. Ley 599 de 2000, Artículo 256 - 4. Ley 142 de 1994. Especialmente el artículo 145 de la misma ley - 5. Ley 689 del 28 de agosto de 2001. "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000 modificado por el Decreto 229 de 2002. "Reglamentario de la Ley 142 de 1994 - 6. Resolución CRA 151 2001 - 7. Contrato de Condiciones Uniformes*
- *El procedimiento penal para el conocimiento del presunto delito de defraudación de fluidos y/o el administrativo para el conocimiento del presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio, se aplicará de conformidad con la política establecida en la Resolución que adopta el presente manual.*
- *Para el Proceso Administrativo se considera como uso indebido del servicio las siguientes causales contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente: Por adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición; o por retirar el aparato de medición con el fin de dejar paso directo o cambio del mismo por otro no autorizado por la Empresa, o intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulte o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento, o la ejecución de una acometida clandestina en un predio con contrato de condiciones uniformes vigente, o bypass; por utilizar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas.*
- *Cuando se encuentre una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, el departamento comercial o el funcionario designado por la Empresa, deberá eliminar la causa que origina la presunta conducta. En el caso que sea usuario de la Empresa, se deberá dejar en uso el servicio legalmente autorizado y no podrá suspender éste, mientras no se agote la actuación administrativa o pronunciamiento judicial.*
- *Cuando se detecte o reporte una posible defraudación de fluidos y/o Incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio, se debe disponer una visita de inspección de acuerdo con las actividades programadas por el Departamento Comercial.*
- *Es deber y obligación de todos y cada uno de los empleados y/o trabajadores, y contratistas de la empresa, poner en conocimiento del jefe inmediato superior, cuando se detecte la presunta defraudación de fluidos o conexión al servicio no autorizada.*
- *La investigación, detección y liquidación de los consumos no facturados es*

realizada por el Departamento Comercial o el funcionario designado por la Empresa o quien actúe en su nombre y las actuaciones Administrativas y/o Judiciales correspondientes las adelantará la Secretaría General.

- Las conductas presuntamente constitutivas del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas cuando la cuantía de lo ilícitamente apropiado sea o supere tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV), cuando la conducta sea ejecutado por personas que no son Usuarios de la Empresa o cuando el usuario no concilie y cuando así lo estime necesario la Secretaria General de la Empresa y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
- Circular 006 de la SSP: "si la visita del prestador es parte de una estrategia de detección de anomalías, tendrá que avisar previamente al usuario con antelación de una (1) hora.
- El Administrador o el funcionario designado por la Empresa, que se presente a realizar la visita inspección, revisión, retiro de medidor y otras actividades contempladas en este manual, deberá portar el carnet de la empresa, en el que se precise un número de teléfono del prestador para que el suscriptor o usuario pueda verificar la información.

ACTIVIDAD 7:

11. INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DENUNCIA PENAL.

- 11.1. La Secretaria General o quien haga sus veces, iniciará la actuación administrativa y/o denuncia penal máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente, para lo cual proferirá el pliego de cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 11.2. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 11.3. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 11.4. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 11.5. El Secretario General proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 11.6. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo deberá contener:
 - 11.6.1. La individualización de la persona natural ó jurídica contra quien se profiere.
 - 11.6.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se tomó la

decisión.

11.6.3. Las normas infringidas con los hechos probados.

11.6.4. La decisión final y la correspondiente fundamentación.

XXII. LIQUIDACION Y DESCRIPCION DE VALORES

Este posible incumplimiento contractual, que consiste en:

Conexión directa del servicio de agua sin autorización de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P., agua que no es registrada, factura ni cobrada.

Son 2.753 metros cúbicos que no se facturaron según promedio de septiembre de 2009 a marzo de 2016 y 78 cargos fijos de acueducto y alcantarillado que no se facturaron por estar desactivados.

| COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES | |
|--|---------------------|
| CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO | \$ 1.831.901,00 |
| VERTIMIENTO | \$ 1.303.022,43 |
| COSTOS COMERCIALES | \$ 73.500 |
| COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS | \$358.306 |
| COSTAS DE ABOGADO | \$76.666 |
| TOTAL | \$ 4.305.311 |

XXIII. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 23.1. Acta de Inspección Técnica
- 23.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 23.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar

XXIV. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de Obras Públicas de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene serios indicios para considerar que se presentó un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio.

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$4.305.311,00), los cuales de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva.

XXV. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Al usuario vinculado con la presente actuación administrativa por presunto incumplimiento

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

contractual, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin que ejerza su derecho de contradicción, presentando los correspondientes descargos, mediante el cual podrá controvertir las consideraciones de la Empresa que dieron inicio a la actuación administrativa, los cargos que se imputan con fundamento en las pruebas recaudadas, alegar las causales eximentes de responsabilidad y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que desvirtúen el presunto incumplimiento.

En caso que usted desee dar por terminada la presente actuación, podrá dentro del mismo término, suscribir Acta de Aceptación de Consumos no Facturados para su posterior pago.

Por lo antes expuesto la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Se permite:

PRIMERO: NOTIFICAR al señor JOSE LIBARDO HERRERA, Usuario del servicio de Acueducto, del inicio de la Actuación Administrativa por la presunta DEFRAUDACION DE FLUIDOS dentro del predio ubicado en la CALLE PRINCIPAL CALLEJON PURNIO, del municipio de La Dorada-Caldas, siendo suscriptor el señor JOSE LIBARDO HERRERA Y OTRO.

SEGUNDO: INFORMAR al señor JOS ELIBARDO HERRERA, que el cálculo por el Presunto incumplimiento contractual asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$4.305.311,00)**.

TERCERO: INFORMAR al señor JOSE LIBARDO HERRERA, usuario del servicio que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

CUARTO: Contra el presente acto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 11 de Abril de 2018

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. DF-2018-002-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejia Álvarez

2. SANEAMIENTO DE CARTERA

Después de agotar los mecanismos necesarios para la recuperación de valores adeudados por usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y de acuerdo con los parámetros establecidos en el manual de saneamiento contable de cartera, se envía para su correspondiente trámite, la relación de usuarios a quienes se les aplicará las medidas de saneamiento.

MEMORANDO

Para: JUAN PABLO TOBÓN

De: SECRETARIA GENERAL

Fecha: Abril 4 de 2018

Referencia: Envío relación deudores para castigo de cartera.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento que "UNIFICA LAS POLITICAS Y CRITERIOS PARA EL SANEAMIENTO DE CARTERA EN FAVOR DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.", de manera atenta envió la relación de deudores frente a los cuales se conceptuó, realizar Castigo de Cartera, dado que cumple con los parámetros y criterios establecidos en el mismo.

Atentamente,

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario General

Manizales, Abril 4 de 2018

Doctor

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

SECRETARIO GENERAL

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Manizales.

Ref. Relación de usuarios para castigo de cartera.

Cordial saludo,

De acuerdo con el análisis preliminar realizado a los procesos de Cobro coactivo que se adelantan contra deudores de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado y, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Empresa para proceder al Castigo de Cartera, de manera atenta envió la relación de suscriptores sobre los cuales es procedente aplicar criterios tales como: antigüedad y cuantía de la deuda, exigibilidad del título que la contiene, calidad del deudor u obligaciones económicamente improcedentes bajo el análisis de costo-beneficio.

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cil. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

En la presente relación se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

1. La cartera cuya cuantía total es igual o inferior a medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y tiene Doce (12) meses o más de vencida, contados a partir del momento se hizo exigible.
2. Las obligaciones donde no se logró identificar al legitimado en la causa por pasiva y/o habiéndose identificado, no se le hallaron bienes susceptibles de ser embargados.
3. La cartera cuya gestión de cobro resulta más onerosa para LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que el valor a recaudar.
4. La cartera perseguida en los procesos coactivos o judiciales, que pese a que se hayan agotado todas las etapas correspondientes y realizado las investigaciones respectivas, no se encontraron bienes del deudor para satisfacer las acreencias a favor de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Atentamente,

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
C.C. 10.271.698 de Mzls

| SECCIONAL | CODIGO | NOMBRE | PERIODO | VALOR | MESES DEUDA |
|-----------|--------|-----------------------------|--------------------|-----------|-------------|
| RISARALDA | 00384 | LUIS ALBEIRO BURITICA | DIC.16-ENE.16/2018 | \$ 15,00 | 19 |
| LA DORADA | 10114 | ROSALBA CORREA GUARIN | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 36,00 | 19 |
| LA DORADA | 06366 | MIGUEL A. GUZMAN | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 39,00 | 19 |
| SUPIA | 00609 | EDELMIRA DE SANNS | DIC.11-ENE.12/2018 | \$ 39,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 00616 | MARINA FRANCO DE MEJIA | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 40,00 | 19 |
| ANSERMA | 00506 | BENJAMIN USMA PORRAS | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 42,00 | 41 |
| RISARALDA | 00545 | MARIA BERNARDA JARAMILLO | DIC.16-ENE.16/2018 | \$ 57,00 | 19 |
| SUPIA | 00607 | EDELMIRA DE SANNS | DIC.11-ENE.12/2018 | \$ 58,00 | 19 |
| SUPIA | 00608 | EDELMIRA DE SANZ | DIC.11-ENE.12/2018 | \$ 58,00 | 19 |
| SUPIA | 01988 | TERESA DE JESUS DAVI D LEON | DIC.11-ENE.12/2018 | \$ 58,00 | 19 |
| ARAUCA | 01010 | JESUS MARIA OSPINA | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 69,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 04713 | MARLENY VELASCO | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 100,00 | 88 |
| AGUADAS | 00976 | ALBERTO OROZCO LOPEZ | DIC.09-ENE.09/2018 | \$ 100,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 00023 | GERMAN TREJOS GARCIA | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 122,00 | 19 |
| AGUADAS | 00944 | LIBARDO GIRALDO ACEVEDO | DIC.09-ENE.09/2018 | \$ 137,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 04007 | ANDRES CRUZ | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 153,00 | 19 |
| VITERBO | 03146 | FELIX CONSUEGRA | DIC.09-ENE.09/2018 | \$ 237,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 04938 | AMPARO BECERRA GIRALDO | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 292,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 02600 | MARIA RAMONA CALVO DE B | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 303,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 03125 | BENANCIO GONZALEZ | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 334,00 | 60 |
| VITERBO | 03428 | MILVIA GUARIÑ AGUDELO | DIC.09-ENE.09/2018 | \$ 338,00 | 19 |
| ANSERMA | 05361 | ANTONIO MONSALVE | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 362,00 | 31 |
| SALAMINA | 00810 | HERNEY LONDONO . | DIC.19-ENE.19/2018 | \$ 424,00 | 80 |
| RIOSUCIO | 03057 | JUSTINIANO SUAREZ | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 483,00 | 134 |

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

| | | | | | |
|------------|-------|-------------------------------|--------------------|--------------|-----|
| SALAMINA | 03312 | ARACELLY SANCHEZ | DIC.19-ENE.19/2018 | \$ 575,00 | 28 |
| ANSERMA | 02111 | SUSANA ROSA ALVAREZ | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 676,00 | 71 |
| MANZANARES | 01314 | LUIS EVELIO VALENCIA C. | DIC.05-ENE.04/2018 | \$ 698,00 | 28 |
| AGUADAS | 02599 | JARDINES DEL MAS ALLA | DIC.09-ENE.09/2018 | \$ 746,00 | 62 |
| RIOSUCIO | 04090 | DORANCE BAÑOL | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 808,00 | 100 |
| MANZANARES | 01283 | MIGUEL CALDERON | DIC.05-ENE.04/2018 | \$ 1.104,00 | 27 |
| PALESTINA | 00129 | MARTHA CECILIA MEZA | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 1.138,00 | 20 |
| MANZANARES | 02395 | EDUAR HUMBERTO OSORIO CUARTAS | DIC.05-ENE.04/2018 | \$ 1.426,00 | 56 |
| NEIRA | 02898 | EFRAIN OSORIO LOPEZ | DIC.05-ENE.06/2018 | \$ 2.155,00 | 19 |
| PALESTINA | 00325 | JOAQUIN CHIGUACHI | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 4.120,00 | 20 |
| LA DORADA | 17289 | MARIA FANNY SANCHEZ ORDOEZ | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 6.261,00 | 20 |
| LA DORADA | 08753 | JOSE OSCAR PEREZ RIOS | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 6.581,00 | 20 |
| RIOSUCIO | 00017 | CARLINA BOTERO | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 7.977,00 | 60 |
| ANSERMA | 00744 | MARIA FANNY RAMIREZ Y O. | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 8.045,00 | 124 |
| CHINCHINA | 09952 | MARIA JESUS LOPEZ | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 9.077,00 | 16 |
| CHINCHINA | 12528 | ALONSO DUQUE SANCHEZ | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 9.077,00 | 13 |
| CHINCHINA | 12534 | LINA MARIA DUQUE SEPULVEDA | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 9.077,00 | 13 |
| CHINCHINA | 12540 | NOHEMI RODRIGUEZ VASQUEZ | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 9.077,00 | 13 |
| CHINCHINA | 12543 | MARIA EUGENIA CASTANEDA | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 9.077,00 | 13 |
| CHINCHINA | 12545 | ANA ROSA ARCIA DE CARVAJAL | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 9.077,00 | 13 |
| CHINCHINA | 12561 | OSCAR IVAN NARVAEZ B | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 9.077,00 | 13 |
| CHINCHINA | 12563 | VIVIANA MARIA GALLEGO | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 9.077,00 | 13 |
| LA DORADA | 17461 | NICOLAS JARAMILLO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 9.207,00 | 14 |
| LA DORADA | 02766 | ALIAS ANTONIO PEREZ | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 9.786,00 | 20 |
| LA DORADA | 16935 | SARA EVA GARCE | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 10.600,00 | 60 |
| ANSERMA | 02075 | LUIS MARIA AGUIRRE | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 12.990,00 | 58 |
| RIOSUCIO | 03798 | MARIA DEL C. JARAMILLO | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 13.587,00 | 146 |
| SUPIA | 03892 | MARIA ETERGIRIA MEZA | DIC.11-ENE.12/2018 | \$ 14.176,00 | 47 |
| LA DORADA | 17078 | AGUSTINA GONZALEZ | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 14.432,00 | 89 |
| LA DORADA | 12047 | JULIO C GARCIA | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 14.692,00 | 149 |
| LA DORADA | 17360 | ABSALON GALLO HURTADO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 14.887,00 | 34 |
| CHINCHINA | 09951 | MARIA JESUS LOPEZ | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 15.346,00 | 16 |
| RISARALDA | 00522 | FELIX ARTURO VELAZQUEZ | DIC.16-ENE.16/2018 | \$ 15.687,00 | 54 |
| RISARALDA | 00800 | ANGELA MARIA VASQUEZ A. | DIC.16-ENE.16/2018 | \$ 16.209,00 | 14 |
| LA DORADA | 12478 | CARLOS J A PRIETO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 17.278,00 | 68 |
| LA DORADA | 16231 | MARIA DE LOS SANTOS QUINTERO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 17.638,00 | 156 |
| LA DORADA | 09489 | NESTOR JAIME PEREZ G | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 17.638,00 | 151 |
| LA DORADA | 18658 | DARIO PESCADOR TREJOS | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 19.572,00 | 21 |
| LA DORADA | 02234 | HUMBERTO VARGAS | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 20.958,00 | 19 |
| ARMA | 00296 | LUIS GERMAN GALLEGO | DIC.02-ENE.02/2018 | \$ 21.013,00 | 37 |
| LA DORADA | 17248 | NHORA ORJUELA | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 21.147,00 | 21 |
| AGUADAS | 03182 | MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ | DIC.09-ENE.09/2018 | \$ 21.300,00 | 32 |
| ANSERMA | 04339 | CARLOS ALBERTO MARIN M | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 21.852,00 | 21 |

| | | | | | |
|-------------|-------|--------------------------------|--------------------|--------------|-----|
| BELALCAZAR | 00597 | INES PALACIO | DIC.16-ENE.16/2018 | \$ 22.465,00 | 19 |
| ANSERMA | 05335 | PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 22.848,00 | 21 |
| LA DORADA | 17232 | JOSE OSCAR CASTIBLANCO RAMIREZ | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 23.306,00 | 20 |
| LA DORADA | 13238 | RAMON NOVOA | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 24.787,00 | 74 |
| LA DORADA | 06161 | MUNICIPIO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 26.651,00 | 20 |
| LA DORADA | 08754 | JOSE ESSIO LONDOÑO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 27.206,00 | 17 |
| LA DORADA | 12719 | BARBARA OLAYA | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 28.496,00 | 22 |
| LA DORADA | 02620 | JESUS M. PALACIOS | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 28.782,00 | 25 |
| VICTORIA | 00661 | BOMBEROS | DIC.19-ENE.19/2018 | \$ 30.010,00 | 15 |
| SALAMINA | 03396 | HERNAN GALLEGO | DIC.19-ENE.19/2018 | \$ 30.459,00 | 29 |
| LA DORADA | 19367 | MARCO ANTONIO RUBIO DIAZ | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 31.375,00 | 19 |
| LA DORADA | 12316 | EXCELINO BARRETO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 31.394,00 | 20 |
| NEIRA | 02257 | JOSE ZEHIR GALVIZ | DIC.05-ENE.06/2018 | \$ 33.533,00 | 16 |
| LA DORADA | 10413 | OMAR GODOY G | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 34.628,00 | 34 |
| LA DORADA | 07959 | MARIA ODILA CARDONA | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 34.848,00 | 24 |
| SALAMINA | 02380 | JOSE HENRY PATINO C | DIC.19-ENE.19/2018 | \$ 35.435,00 | 41 |
| LA DORADA | 16348 | CONSORCIO OBRAS EL CONEJO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 37.586,00 | 16 |
| RIOSUCIO | 00242 | MARIA SOLEDAD GRISALES | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 39.196,00 | 24 |
| LA DORADA | 11954 | ACTUAR | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 40.406,00 | 13 |
| LA DORADA | 01593 | MARCOS JIMENEZ RODRIGUEZ | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 40.406,00 | 13 |
| LA DORADA | 16569 | CARLOS JULIO MEJIA | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 41.182,00 | 33 |
| MANZANARES | 02367 | FABIOLA MORALES | DIC.05-ENE.04/2018 | \$ 41.741,00 | 42 |
| VICTORIA | 01506 | DIANA SHIRLEY MACIAS | DIC.19-ENE.19/2018 | \$ 42.400,00 | 93 |
| MANZANARES | 02271 | GONZAGA CARVAJAL MARIN | DIC.05-ENE.04/2018 | \$ 42.712,00 | 68 |
| SAMANA | 01708 | PASTOR DE J.CARDENAS M. | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 43.128,00 | 21 |
| AGUADAS | 01023 | JOSE VICENTE ALZATE GALLEGO | DIC.09-ENE.09/2018 | \$ 45.252,00 | 28 |
| ANSERMA | 00239 | JAIRO DE JESUS ARCILA M Y OTRO | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 45.911,00 | 62 |
| LA DORADA | 11761 | MARIA NIVIA GIRALDO R. | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 46.215,00 | 23 |
| LA DORADA | 08787 | RAFAEL DE J.RIVERA A Y/O | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 46.520,00 | 143 |
| MARQUETALIA | 01915 | JOSE CONRADO ARANGO LOPEZ | DIC.14-ENE.13/2018 | \$ 47.037,00 | 20 |
| LA DORADA | 00577 | MARIA OLGA AMAYA | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 48.131,00 | 22 |
| LA DORADA | 02688 | ROSENDO GAITAN | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 49.019,00 | 24 |
| BELALCAZAR | 00623 | GLORIA INES VASQUEZ | DIC.16-ENE.16/2018 | \$ 50.110,00 | 19 |
| LA DORADA | 17238 | ROSA MILVIA BOLIVAR TOTERO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 51.506,00 | 22 |
| RIOSUCIO | 03028 | ANIBAL GONZALEZ | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 52.430,00 | 27 |
| CHINCHINA | 09311 | FERNANDO GOMEZ | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 53.250,00 | 45 |
| LA DORADA | 07192 | BEATRIZ PARRA GONZALEZ | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 53.468,00 | 13 |
| MANZANARES | 00790 | MELVA CEBALLOS | DIC.05-ENE.04/2018 | \$ 53.886,00 | 30 |
| ANSERMA | 06682 | MARIA GABRIELA LOPEZ DE MUNOZ | DIC.12-ENE.12/2018 | \$ 54.693,00 | 30 |
| MANZANARES | 01305 | CLARA EMILIA MARTINEZ A. | DIC.05-ENE.04/2018 | \$ 55.046,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 02154 | CESAR DE JESUS ECHEVERRY OCHOA | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 57.563,00 | 18 |
| CHINCHINA | 11253 | ANA MARIA JARAMILLO GALLEGO | DIC.13-ENE.13/2018 | \$ 59.421,00 | 19 |
| RIOSUCIO | 00535 | ESTHER SILVIA GIRALDO | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 59.843,00 | 24 |

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

| | | | | | |
|-----------|-------|----------------------------|--------------------|------------------|-----|
| LA DORADA | 16479 | YENNY PATRICIA RIVERA RAYO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 60.180,00 | 15 |
| RISARALDA | 00999 | RUBIEL DE J. ZAPATA V. | DIC.16-ENE.16/2018 | \$ 61.371,00 | 19 |
| LA DORADA | 16462 | FRANCISCO DE J. OBANDO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 61.907,00 | 27 |
| SALAMINA | 02211 | RAUL CASTANEDA | DIC.19-ENE.19/2018 | \$ 64.063,00 | 31 |
| SAN JOSE | 00861 | TULIA PASTORA VALENCIA | DIC.15-ENE.13/2018 | \$ 64.610,00 | 24 |
| ARAUCA | 00241 | MARIA NELLY LONDONO | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 64.787,00 | 27 |
| PALESTINA | 00037 | OCCEL S.A | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 66.344,00 | 27 |
| PALESTINA | 00420 | JOSE ALBEIRO CARDONA | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 66.378,00 | 25 |
| NEIRA | 01250 | BLANCA LUCERO CHAVERRA | DIC.05-ENE.06/2018 | \$ 67.067,00 | 13 |
| SAMANA | 00815 | LUIS ANGEL JARAMILLO C. | DIC.04-ENE.04/2018 | \$ 67.491,00 | 62 |
| LA DORADA | 06978 | MUNICIPIO | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 68.374,00 | 17 |
| LA DORADA | 17075 | CONSORCIO MALECON COREA | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 68.457,00 | 16 |
| LA DORADA | 09996 | FABIO TIRADO BUSTAMANTE | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 68.929,00 | 14 |
| LA DORADA | 00290 | LUIS ANTONIO LEON G. | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 69.112,00 | 13 |
| LA DORADA | 07189 | THOMAS PEREZ | DIC.15-ENE.15/2018 | \$ 69.346,00 | 18 |
| SALAMINA | 02916 | EL ASILO DE ANCIANOS | DIC.19-ENE.19/2018 | \$ 32.429.151,00 | 119 |
| | | | | \$ 35.640.665,00 | |

Atentamente,


JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
 C.C. 10.271.698 de Mzls

Carrera 21 Nro. 22-58 Edif. Banco Ganadero. Of. 1101. cel. 311-7629409
 Cll. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia
 email: johnmarquez_abogados@hotmail.com ; johnjairomarquez@hotmail.com